

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL

Ciudad de México, a uno de junio de dos mil dieciséis, siendo las diecisiete horas, se reunió en la Sala de Plenos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el Comité de Transparencia para celebrar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia:

1. Rodrigo Montoya Castillo, Presidente del Comité.
2. Ana Lía de Fátima García García, Secretaría Ejecutiva.
3. Jorge Oropeza Rodríguez, Subdirector de Servicios Legales y Representante de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.
4. Carla Patricia Rivas García, Responsable de la Unidad de Transparencia.
5. César Iván Rodríguez Sánchez, Contralor.

I. Lista de asistencia y verificación del quórum. Una vez que quedó comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Presidente declaró la existencia de quórum legal para sesionar.

II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con el folio 310000091116 con su respectiva respuesta por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

POR UNANIMIDAD: SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.

III. Análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación recaída a la solicitud de información con el folio 310000091116 con su respectiva respuesta por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

ANTECEDENTES

La Unidad de Transparencia recibió la solicitud de información con folio **310000009116**, misma que fue turnada a la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo. En la solicitud en comento, se requirió:

“Solicito me proporcione la version publica de la resolucio n emitida en contra de la Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal en la que se ordeno modificar la respuesta y proporcionar a un particular informacion estadistica relacionada con el numero de averiguaciones previas abiertas en las que se ha solicitado y obtenido el acceso a los datos a los que se refiere el articulo 190 fraccion II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusion asi como aquellas en las que se ha llevado a cabo la localizacion geografica en tiempo real de equipos de comunicacion y en las que se ha realizado la intervencion de comunicaciones Gracias.”

En tal virtud, la Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, presentó la siguiente argumentación para responder al solicitante:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 párrafo uno, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Se hace entrega de la información solicitada, en archivo electrónico, sin datos personales, atendiendo así a la naturaleza de los datos personales, no así a las personas con relación a las cuales estos se clasificaron.

Lo anterior, toda vez que de la revisión a las constancias que integran el expediente de interés del solicitante se desprende que la resolución dictada por el Pleno de este Instituto ha causado estado, sin que se advierta otra circunstancia de reserva respecto de dicho expediente.

No obstante lo anterior, se menciona que la resolución de interés contiene datos personales, motivo por el cual solo es posible acceso en versión pública, tal y como fue solicitada, esto, en virtud de que solamente sus titulares pueden tener acceso a los datos personales.

En ese sentido se menciona que los artículos el artículo 6, fracciones XII y XXII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, definen a los datos personales de la siguiente manera.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

“Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Datos Personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad.

XXII. Información Confidencial: A la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad;

Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal

“Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Datos personales: La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;”

Ahora bien, el artículo 180, en relación con el artículo 186, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, no podrá ser divulgada bajo ninguna circunstancia, contemplando entre dicha información los datos personales, de la siguiente forma:

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no

estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Por lo anterior y en concordancia con el artículo 186, primer párrafo de la Ley de la materia, se tiene la obligación de proteger los datos personales contenidos en el expediente de su interés, que a saber es el nombre de quien promovió el recurso de revisión.

En ese sentido, el nombre de la persona que promovió el recurso de revisión, se considera un dato personal en virtud de que hace identificable a aquel que llevó a cabo el procedimiento de acceso a la información pública ante la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, dato que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser protegido, pues toda persona tiene derecho a solicitar información pública sin tener que acreditar interés alguno, dicho precepto señala lo siguiente:

Artículo 6o...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

*...
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
..."*

ANÁLISIS

El Presidente del Comité, concedió el uso de la palabra al Licenciado Jorge Oropeza Rodríguez, Subdirector de Servicios Legales y Representante de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, para que expusiera los argumentos en que fundó y motivó la clasificación de la información:

Jorge Oropeza Rodríguez, expuso que en la solicitud de información con folio **31000009116**, se requirió versión pública de la resolución emitida en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la que se ordenó modificar la respuesta y proporcionar a un particular información estadística relacionada con el número de averiguaciones previas abiertas en las que se ha solicitado y obtenido el acceso a los datos a los que se refiere el artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como aquellas en las que se ha llevado a cabo la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación y en las que se ha

realizado la intervención de comunicaciones. Por lo tanto, entregará la información solicitada, en archivo electrónico, sin datos personales, atendiendo así a la naturaleza de los datos personales, no así a las personas con relación a las cuales estos se clasificaron.

Lo anterior, toda vez que de la revisión a las constancias que integran el expediente de interés del solicitante se desprende que la resolución dictada por el Pleno de este Instituto ha causado estado, sin que se advierta otra circunstancia de reserva respecto de dicho expediente.

No obstante lo anterior, se menciona que la resolución de interés contiene datos personales, motivo por el cual solo es posible acceso en versión pública, tal y como fue solicitada, esto, en virtud de que solamente sus titulares pueden tener acceso a los datos personales.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 6, fracciones XII y XXII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como con el artículo 2, de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, definen a los datos personales

Al no haber más comentarios, el **Presidente del Comité** sometió a votación del Comité de Transparencia, con fundamento en el artículo 90, fracciones II, VIII y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 22 del Reglamento del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL FOLIO 310000091116, PROPUESTA POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO, A TRAVÉS DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO QUE SE RESGUARDA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN:

1. Nombre de la persona que promovió el recurso de revisión.

Clasificación que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia.

Por lo tanto, y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto, a las diecisiete horas con treinta minutos del uno de junio de dos mil dieciséis. Firman al calce y al margen los que en ella intervinieron.


Rodrigo Montoya Castillo
Presidente del Comité de
Transparencia


Ana Lía de Fátima García García
Secretaría Ejecutiva


Jorge Oropeza Rodríguez
Subdirector de Servicios Legales y
Representante de la Dirección Jurídica
y Desarrollo Normativo


César Iván Rodríguez Sánchez
Contralor


Carla Patricia Rivas García
Responsable de la Unidad de Transparencia